



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **WILSON JAIR TORRES BELALCAZAR** contra **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A, AD SOCIAL SERVICE SAS y CIA S.A.S y LUIS FERNANDO MONTENEGRO.**, bajo el radicado Numero **2016-268**. Para informarle que está pendiente de obedecer y cumplir lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 716

Observa el despacho que en el plenario reposa cuaderno del **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL**, dentro del cual, **LA HONORABLE SALA DE DECISIÓN LABORAL** mediante Auto Interlocutorio No. 030 del 08 de febrero de 2023, **DECLARÓ LA NULIDAD DE LO ACTUADO a partir del Auto Interlocutorio No. 3559 del 28 de agosto de 2019, a través del cual se dispuso tener por contestada la demanda por parte de la demandada AD SOCIAL SERVICE SAS,** ORDENANDO, efectuar en debida forma el emplazamiento de la sociedad **AD SOCIAL SERVICE SAS**, realizando el registro correspondiente a través de la plataforma del Registro Nacional de Personal Emplazadas, dejando a salvo las pruebas practicadas.

Así las cosas, dispondrá esta agencia judicial obedecer y cumplir lo resuelto por la superioridad, en el sentido registrar el emplazamiento de la **demandada AD SOCIAL SERVICE SAS**, el cual deberá surtirse mediante inclusión de su nombre, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere en el registro Nacional de Emplazados, de conformidad con lo reglado por **ley 2213 de junio de 2022**.

En virtud de lo anterior el Juzgado;



RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL** mediante Auto Interlocutorio No. 030 del 08 de febrero de 2023, que **DECLARO LA NULIDAD DE LO ACTUADO A PARTIR DEL AUTO INTERLOCUTORIO No. 3559 del 28 de agosto de 2019**, conforme lo manifestado en precedencia.

SEGUNDO: REGISTRAR el emplazamiento de la demandada **AD SOCIAL SERVICE SAS**, el cual deberá surtirse mediante inclusión de su nombre, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere en el **Registro Nacional de Emplazados**, de conformidad con lo reglado por **ley 2213 de junio de 2022**.

TERCERO: LIBRESE POR SECRETARIA el respectivo edicto emplazatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3d39dbc988c46ed6168880f76e3dd50b134b0851e47e43b11ba2fb3b0cbc0f3**

Documento generado en 10/03/2023 03:27:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **MANUEL MESIAS PINCHAO CUARAN**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** bajo radicado **N°2019-130**. Para informarle que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, marzo 10 de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0733

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **MANUEL MESIAS PINCHAO CUARAN**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERÍA

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98cd433afc98e6b6c7febe6a0edb1f5e0de5372566d5b63e22a4c0f06f5e9471**

Documento generado en 10/03/2023 04:44:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **BLANCA MABEL VALENCIA GRISALES**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A.**, bajo radicado N°2019-146. Para informarle que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, marzo 10 de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0732

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **BLANCA MABEL VALENCIA GRISALES**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A.**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERÍA

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **722bc63cbda6016f667c8f98516069fbd2e2bf2fc824a0d5d704e74df5646a42**

Documento generado en 10/03/2023 04:44:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **NATIVIDAD URBANO DE LOAIZA**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** bajo radicado **N°2019-164**. Para informarle que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, marzo 10 de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0735

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **NATIVIDAD URBANO DE LOAIZA**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERÍA

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b308df849a6e3e692dd9762083b96471383d47d9acb71f8c8fde1305ff79d3ec**

Documento generado en 10/03/2023 04:44:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 8986868 Ext.3133

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **MARLENY BALBIN ARISTIZABAL** contra **TECNOLOGIA INDUSTRIAL y SISTEMAS Y SERVICIOS DE TRANSPORTES DE COLOMBIA LTDA "SYSTRACOL LTDA"**, y donde se integró al litigio al **MUNICIPIO DE GINEBRA VALLE.**, radicado con el Numero **2019-174**. Para informarle, que a la fecha no se ha logrado la comparecencia al proceso de la demandada **SISTEMAS Y SERVICIOS DE TRANSPORTES DE COLOMBIA LTDA "SYSTRACOL LTDA"**. Pasa a usted para lo pertinente.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 717

En atención al informe secretarial que antecede y revisado el expediente, encuentra el despacho que a través de Auto Interlocutorio No. 1530 del 16 de mayo de 2022, se ordenó la notificación física y electrónica de la demandada **SISTEMAS Y SERVICIOS DE TRANSPORTES DE COLOMBIA LTDA "SYSTRACOL LTDA"**, a la dirección física **CARRERA 7 NUMERO 10-250 CASA 158 MUNICIPIO DE JAMUNDI – VALLE** y a la dirección electrónica hectormolano64@hotmail.com, conforme lo reglado por el artículo 290 del Código General del Proceso y el 8 de la ley 2213 de junio de 2022.

Ase las cosas, conforme constancia electrónica se tiene que a través de mensaje enviado el día 31 de mayo de 2022, se envió notificación de la existencia del proceso a la dirección hectormolano64@hotmail.com, el link contentivo de la demanda y sus anexos, el cual arrojó constancia de entrega, empero no constancia de leído.

Así mismo, a través de constancia de trazabilidad obrante en el expediente digital y generada mediante el aplicativo SIPOST de la empresa de mensajería 472, encuentra el despacho la siguiente información respecto de la citación física enviada conforme el número de guía:

- **RA407744905CO SISTEMAS Y SERVICIOS DE TRANSPORTE LTDA "SYSTRACOL LTDA"**: Entregado el día 20 de enero de 2023, y con rubrica de recibido "Zully".



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 8986868 Ext.3133

Conforme lo anterior, se observa que la citación contemplada en el artículo 291 del CGP, aplicable por disposición del artículo 145 del CPTSS, se efectuó frente al demandado **SISTEMAS Y SERVICIOS DE TRANSPORTE LTDA "SYSTRACOL LTDA"**, la cual fue entregada en físico, empero la demandada no ha comparecido al proceso.

2

Por lo anterior, el Despacho procederá a requerir a la parte demandante para que realice las gestiones tendientes a la notificación personal mediante el **AVISO** previo, acompañado por copia informal del auto admisorio, en los términos del artículo 292 y s.s. del CGP, en concordancia con los artículos 41 y 29 del CPTSS. En su defecto, podrá intentar esta gestión nuevamente en los estrictos términos del artículo 8 de la Ley 2213 del 2022. Todo lo anterior, sin perjuicio de las gestiones que pudiere adelantar el Despacho para procurar el impulso del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que realice las gestiones tendientes a la notificación personal de la demandada **SISTEMAS Y SERVICIOS DE TRANSPORTES LTDA "SYSTRACOL LTDA"**. Estas deberán realizarse mediante el **AVISO** previo, acompañado por copia informal del auto admisorio, en los términos del artículo 292 y s.s. del CGP, en concordancia con los artículos 41 y 29 del CPTSS. En su defecto, nuevamente podrá intentar las gestiones para la notificación personal en los estrictos términos del artículo 8 de la Ley 2213 del 2022. Todo lo anterior, sin perjuicio de las diligencias que pudiere adelantar el Despacho para procurar el impulso del proceso en este aspecto.

SEGUNDO: PERMANEZCA el proceso en secretaría hasta tanto se lleven a cabo las diligencias en mención y se venzan los términos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 8986868 Ext.3133

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI POR MEDIO DEL PRESENTE**

3

AVISA

**SISTEMAS Y SERVICIOS DE TRANSPORTES DE COLOMBIA LTDA "SYSTRACOL
LTDA"**

EL PRESENTE AVISO SE FIJA EN LAS DIRECCIONES

CARRERA 7 # 10-250 CASA 158 JAMUNDI – VALLE DEL CAUCA
hectormolano64@hotmail.com

A **SISTEMAS Y SERVICIOS DE TRANSPORTES LTDA "SYSTRACOL LTDA"**, en calidad de demandada, que deberá comparecer ante este despacho judicial de manera virtual a través del correo electrónico j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, en horas hábiles de oficina, dentro de los **DIEZ (10)** días siguientes a la fijación del presente aviso, a fin de notificarle personalmente el contenido del **Auto de Interlocutorio No. 3039 del 25 de octubre de 2021**, dictado dentro de la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, propuesta el señor (a) **MARLENY BALBIN ARISTIZABAL** en contra de **TECNOLOGIA INDUSTRIAL, SISTEMAS Y SERVICIOS DE TRANSPORTES LTDA "SYSTRACOL LTDA"**, y donde se integró al litigio a **MUNICIPIO DE GINEBRA VALLE**, radicado bajo el número **2019-174**. En la diligencia de notificación personal se le dará traslado de la demanda y sus anexos, para la garantía de su derecho al debido proceso, en los términos del artículo 74 del C.P.T. y de la S.S.

Se le advierte que, de no comparecer dentro del término indicado anteriormente, se surtirá la notificación del auto admisorio, mediante curador Ad-Litem que se le designará de conformidad con el **Artículo 29 del C. P. T. y de la S. S.** y se le emplazará en la forma prevista en los **artículos 292 del C. G. P.**, en concordancia con el **Artículo 145 del C. P. T y de la S. S.**

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **SILVERIO SANCHEZ, ALDEMAR GÓMEZ RENDÓN Y JESÚS ALBERTO CASTRO CÁRDONA**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** bajo radicado **N°2019-328**. Para informarle que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, marzo 10 de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0734

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **SILVERIO SANCHEZ, ALDEMAR GÓMEZ RENDÓN Y JESÚS ALBERTO CASTRO CÁRDONA**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERÍA

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Rentería
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b453b34516d41c516bc4749fbae5e96c00c202c950b4023ebe964471e6d92f3**

Documento generado en 10/03/2023 04:44:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **FHANNOR LOZANO DUQUE** contra **J.P SERVICIOS SAS, CONSORCIO CONSTRUCCIONES MJL, MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA VIAL Y VALORIZACION.**, bajo el radicado Numero **2020-300**. Para informarle que, en el presente proceso, se contestó la demanda por parte de **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, el cual llama en garantía a **SEGUROS MUNDIAL**, empero no ha sido posible la comparecencia de los demás demandados.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 586

El poder anexo al escrito de contestación cumple tanto con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de junio de 2022, por lo que resulta viable reconocer personería.

Revisado el escrito de contestación por parte de **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA VIAL Y VALORIZACION.**, se tiene que se ajusta a las exigencias contempladas en el artículo 31 del CPT y de la SS., por lo que se le tendrá por contestada la demanda. En escrito separado, el demandado **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA VIAL Y VALORIZACION**, formula llamamiento en garantía respecto de **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A**, figura procesal que se ajusta a lo establecido en los artículos 64 y 65 del Código General del Proceso por lo que se admitirá y se ordenará notificar conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso, requiriendo al demandado **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, para que adelante la notificación del llamamiento, sin perjuicio de las gestiones que pudiera adelantar el despacho para procurar el impulso del proceso.

Por otro lado, respecto de los demandados **J.P SERVICIOS SAS y CONSORCIO CONSTRUCCIONES MJL**, estos no han comparecido al proceso pese a las constancias



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

de notificación obrantes en el expediente, por lo que, en aplicación del artículo 292 del C.G.P se les librará **AVISO**. Así las cosas, el Despacho procederá a requerir a la parte demandante para que realice las gestiones tendientes a la notificación personal mediante el **AVISO** previo, acompañado por copia informal del auto admisorio, y de la demanda con su subsanación, en los términos del artículo 292 y s.s. del CGP, en concordancia con los artículos 41 y 29 del CPTSS. En su defecto, podrá intentar esta gestión nuevamente en los estrictos términos del artículo 8 de la Ley 2213 del 2022. Todo lo anterior, sin perjuicio de las gestiones que pudiere adelantar el Despacho para procurar el impulso del proceso.

Ahora bien, revisados los hechos de la demanda, se tiene que el demandado **CONSORCIO CONSTRUCCIONES MJL**, está integrado por **JP SERVICIOS SAS**, quien ya funge como demandado en el presente asunto, así como por **LUIS EVELIO ALVAREZ ORTIZ y MIGUEL AVILA REYES INGENIEROS SAS**, quienes pueden verse afectados con las resultas del proceso, por lo que se ordenará la vinculación de estos y su debida notificación. Igualmente, se requerirá al apoderado judicial del demandante a fin de que informe, de conocerlas, otras direcciones de notificación personal de **LUIS EVELIO ALVAREZ ORTIZ y MIGUEL AVILA REYES INGENIEROS SAS**, instándolo igualmente, para que adelante la notificación de los vinculados en los estrictos términos del artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, sin perjuicio de las gestiones que pudiera adelantar el despacho.

Por otro lado, toda vez que no obra constancia de ello en el expediente, y al encontrarse que figura como demandado el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, se procederá a comunicar del proceso al Ministerio Publico, de conformidad con lo establecido en el artículo 612 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.L.S.S.

En virtud de lo anterior el juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al abogado **GENARO GONZALEZ TRUJILLO**, identificado con Cedula de Ciudadanía **No. 16.584.707** y Tarjeta Profesional **No. 40.278** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA VIAL Y VALORIZACION**.

SEGUNDO: TÉNGASE POR CONTESTADA por parte de **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA VIAL Y VALORIZACION**, la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de **FHANNOR LOZANO DUQUE**.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

TERCERO: TENER como **LLAMADA EN GARANTÍA** del **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA VIAL Y VALORIZACION** a **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**

CUARTO: NOTIFICAR a **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A**, a través de su representante legal, de la demanda y del llamamiento en garantía conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso

QUINTO: REQUERIR al **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA VIAL Y VALORIZACION** para que realice las gestiones tendientes a la notificación personal de la llamada en garantía **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A**, estas deberán realizarse mediante la **NOTIFICACION**, acompañada por copia informal del auto admisorio, del auto la tiene como llamada en garantía y de la demanda con su subsanación en este proceso, en los términos estrictos del artículo 8 de la Ley 2213 del 2022. Todo lo anterior, sin perjuicio de las diligencias que pudiere adelantar el Despacho para procurar el impulso del proceso en este aspecto.

SEXTO: LIBRAR AVISO a los demandados **J.P SERVICIOS SAS y CONSORCIO CONSTRUCCIONES MJL**, conforme lo reglado por el **artículo 292 del Código General del Proceso**, según lo manifestado en precedencia.

SEPTIMO: REQUERIR a la parte demandante para que realice las gestiones tendientes a la notificación personal de la demandada demandados **J.P SERVICIOS SAS y CONSORCIO CONSTRUCCIONES MJL**. Estas deberán realizarse mediante el **AVISO** previo, acompañado por copia informal del auto admisorio, del auto de admisión y de la demanda con su subsanación en este proceso, en los términos del artículo 292 y s.s. del CGP, en concordancia con los artículos 41 y 29 del CPTSS. En su defecto, nuevamente podrá intentar las gestiones para la notificación personal en los estrictos términos del artículo 8 de la Ley 2213 del 2022. Todo lo anterior, sin perjuicio de las diligencias que pudiere adelantar el Despacho para procurar el impulso del proceso en este aspecto.

OCTAVO: VINCULAR al presente asunto en calidad de litisconsorte necesario por pasiva a **LUIS EVELIO ALVAREZ ORTIZ y MIGUEL AVILA REYES INGENIEROS SAS**, conforme lo manifestado en precedencia.

NOVENO: NOTIFICAR del presente asunto a **LUIS EVELIO ALVAREZ ORTIZ y MIGUEL AVILA REYES INGENIEROS SAS** a través de su representante legal, conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

DECIMO: REQUERIR al apoderado judicial del demandante, a fin de que, de conocerlas, allegue direcciones de notificación personal de los vinculados, así mismo, para que realice las gestiones tendientes a la notificación personal de los vinculados, estas deberán realizarse mediante la **NOTIFICACION**, acompañada por copia informal del auto admisorio, del auto que los vincula y de la demanda con su subsanación en este proceso, en los términos estrictos del artículo 8 de la Ley 2213 del 2022. Todo lo anterior, sin perjuicio de las diligencias que pudiere adelantar el Despacho para procurar el impulso del proceso en este aspecto.

DECIMO PRIMERO: COMUNIQUESE la admisión del presente asunto al **MINISTERIO PUBLICO** para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA
EL JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI POR MEDIO DEL PRESENTE**

5

AVISA

EL PRESENTE AVISO SE FIJA EN LA DIRECCION ELECTRONICA

ipserviciossas@gmail.com

gerenciaadmonjp@hotmail.com

Y EN LA DIRECCION FISICA CARRERA 13 NUMERO 63-64 LOCAL 406 BOGOTA D.C

A **J.P SERVICIOS SAS**, en calidad de demandado, que deberá comparecer ante este despacho judicial de manera virtual a través del correo electrónico j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, en horas hábiles de oficina, dentro de los **DIEZ (10)** días siguientes a la fijación del presente aviso, a fin de notificarle personalmente el contenido del Auto de Interlocutorio No. 1948 de julio de 2021, dictado dentro de la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, propuesta el señor (a) **FHANNOR LOZANO DUQUE** contra **J.P SERVICIOS SAS, CONSORCIO CONSTRUCCIONES MJL, MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA VIAL Y VALORIZACION DE CALI**, radicado bajo el número **2020-300-**

Se le advierte que, de no comparecer dentro del término indicado anteriormente, se surtirá la notificación del auto admisorio, mediante curador Ad-Litem que se le designará de conformidad con el **Artículo 29 del C. P. T. y de la S. S.** y se le emplazará en la forma prevista en los **artículos 292 del C. G. P.**, en concordancia con el **Artículo 145 del C. P. T y de la S. S.**

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI POR MEDIO DEL PRESENTE**

6

AVISA

EL PRESENTE AVISO SE FIJA EN LA DIRECCION ELECTRONICA

ipserviciossas@gamil.com

gerenciaadmonjp@hotmail.com

A **CONSORCIO CONSTRUCCIONES MJL**, en calidad de demandado, que deberá comparecer ante este despacho judicial de manera virtual a través del correo electrónico j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, en horas hábiles de oficina, dentro de los **DIEZ (10)** días siguientes a la fijación del presente aviso, a fin de notificarle personalmente el contenido del Auto de Interlocutorio No. 1948 de julio de 2021, dictado dentro de la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, propuesta el señor (a) **FHANNOR LOZANO DUQUE** contra **J.P SERVICIOS SAS, CONSORCIO CONSTRUCCIONES MJL, MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA VIAL Y VALORIZACION DE CALI**, radicado bajo el número **2020-300-**

Se le advierte que, de no comparecer dentro del término indicado anteriormente, se surtirá la notificación del auto admisorio, mediante curador Ad-Litem que se le designará de conformidad con el **Artículo 29 del C. P. T. y de la S. S.** y se le emplazará en la forma prevista en los **artículos 292 del C. G. P**, en concordancia con el **Artículo 145 del C. P. T y de la S. S.**

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de 2023

CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor

LUIS EVELIO ALVAREZ ORTIZ
ipserviciossas@gamil.com
gerenciaadmonjp@hotmail.com

No. Rad.	Naturaleza del proceso	Fecha elaboración
P-2020-300	Ordinario Laboral	23/02/2023

DEMANDANTE: FHANNOR LOZANO DUQUE
DEMANDADA: J.P SERVICIOS SAS, CONSORCIO CONSTRUCCIONES MJL,
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA VIAL
Y VALORIZACION

SE COMUNICA

A LUIS EVELIO ALVAREZ ORTIZ, en su calidad de vinculado, dentro del PROCESO ORDINARIO LABORAL de la referencia, que en este despacho judicial se radicó con el No 76001-31-05-013-2020-00300-00, propuesto por FHANNOR LOZANO DUQUE, y por auto No. 586 del 22 de febrero de 2023, se ordenó su notificación. Por lo cual debe comparecer a través del correo electrónico de este despacho judicial j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co , dentro de los cinco (5) días siguientes al recibido de esta comunicación a efecto de notificarle de manera virtual del auto admisorio de la demanda.

Se le advierte que, en caso de NO COMPARECER dentro del término señalado, se le NOTIFICARÁ VIRTUALMENTE, del auto admisorio de la demanda mediante la fijación del AVISO de que trata el inciso 3 del artículo 291 del C.G.P, entregándosele para el evento traslado de la demanda y sus anexos.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

Santiago de Cali, veintitrés (23) febrero del año 2023

CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor

MIGUEL AVILA REYES INGENIEROS SAS

ipserviciosas@gamil.com

gerenciaadmonjp@hotmail.com

No. Rad.	Naturaleza del proceso	Fecha elaboración
P-2020-300	Ordinario Laboral	23/02/2023

DEMANDANTE: FHANNOR LOZANO DUQUE

DEMANDADA: J.P SERVICIOS SAS, CONSORCIO CONSTRUCCIONES MJL, MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA VIAL Y VALORIZACION

SE COMUNICA

A **LUIS EVELIO ALVAREZ ORTIZ**, en su calidad de **vinculado**, dentro del **PROCESO ORDINARIO LABORAL** de la referencia, que en este despacho judicial se radicó con el **No 76001-31-05-013-2020-00300-00**, propuesto por **FHANNOR LOZANO DUQUE**, y por auto No. 586 del 22 de febrero de 2023, se ordenó su notificación. Por lo cual debe comparecer a través del correo electrónico de este despacho judicial j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co , dentro de los **cinco (5) días siguientes** al recibido de esta comunicación a efecto de notificarle de manera virtual del auto admisorio de la demanda.

Se le advierte que, en caso de **NO COMPARECER** dentro del término señalado, se le **NOTIFICARÁ VIRTUALMENTE**, del auto admisorio de la demanda mediante la fijación del **AVISO** de que trata el inciso 3 del artículo 291 del C.G.P, entregándosele para el evento traslado de la demanda y sus anexos.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

Santiago de Cali, veintitrés (23) febrero del año 2023

CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señores

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS
mundial@segurosmundial.com.co

No. Rad.	Naturaleza del proceso	Fecha elaboración
P-2020-300	Ordinario Laboral	23/02/2023

DEMANDANTE: FHANNOR LOZANO DUQUE
DEMANDADA: J.P SERVICIOS SAS, CONSORCIO CONSTRUCCIONES MJL,
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA VIAL
Y VALORIZACION

SE COMUNICA

A COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS, en su calidad de llamado en garantía, dentro del PROCESO ORDINARIO LABORAL de la referencia, que en este despacho judicial se radicó con el No 76001-31-05-013-2020-00300-00, propuesto por FHANNOR LOZANO DUQUE, y por auto No. 586 del 22 de febrero de 2023, se ordenó su notificación. Por lo cual debe comparecer a través del correo electrónico de este despacho judicial j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibido de esta comunicación a efecto de notificarle de manera virtual del auto admisorio de la demanda.

Se le advierte que, en caso de NO COMPARECER dentro del término señalado, se le NOTIFICARÁ VIRTUALMENTE, del auto admisorio de la demanda mediante la fijación del AVISO de que trata el inciso 3 del artículo 291 del C.G.P, entregándosele para el evento traslado de la demanda y sus anexos.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
j13ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, de **BRAYAN STITH TORRES (QEPD)** contra **MASTER PLAC SAS** y donde se integró al litigio a los herederos determinados e indeterminados del fallecido demandante, radicado con el Numero **2020-364**. Para informarle que, en el presente proceso, se contestó la demanda por parte de los herederos indeterminados del señor **BRAYAN STITH TORRES (QEPD)**, a través de curador ad litem, y se encuentra pendiente de fijar fecha de audiencia. Pasa a usted para lo pertinente.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 719

El poder anexo al escrito de contestación cumple tanto con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de junio de 2022, por lo que resulta viable reconocer personería.

Revisado el escrito de contestación de los herederos indeterminados del señor **BRAYAN STITH TORRES (QEPD)**, a través de curador ad litem, se tiene que se ajusta a las exigencias contempladas en el artículo 31 del CPT y de la SS., por lo que se le tendrá por contestada la demanda.

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, deben fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S.

Aunado a lo anterior, se solicita a los apoderados judiciales abstenerse de requerir link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia.

Emerge necesario precisar, que, por regla general, las audiencias se llevarán a cabo de manera virtual, en el caso que la audiencia se realice de manera presencial, serán contactados por parte de esta agencia judicial, con anticipación a la fecha fijada, para informarles el numero de la sala donde se llevara a cabo dicho acto.



Así las cosas, el juzgado;

RESUELVE

2

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la abogada **ANA BEIBA CASTRO DE SANCHEZ**, identificada con Cedula de Ciudadanía **No. 31.279.413** y portadora de la Tarjeta Profesional **No. 85.847** del CSJ, como curadora ad litem de los herederos indeterminados del señor **BRAYAN STITH TORRES (QEPD)**.

SEGUNDO: TÉNGASE POR CONTESTADA por parte de los herederos indeterminados del señor **BRAYAN STITH TORRES (QEPD)**, la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada por parte de **BRAYAN STITH TORRES (QEPD)**.

TERCERO: SEÑALAR fecha para que tenga lugar la audiencia de que **trata el artículo 77 Y LA DEL ARTICULO 80 DEL CPTSS**, si a ello hubiere lugar, para el día **LUNES 05 DE JUNIO DEL AÑO 2023 A LA 01:20 PM DE FORMA VIRTUAL.**

CUARTO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo **77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**. y la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/17548055>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55dc34ee52a6a890426a71abb2b70d31c30fb418abcef374f6b530190b85d26f**

Documento generado en 10/03/2023 03:27:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **MAGNOLIA DE LOS ANGELES BARRERA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y donde se integró al litigio a la señora **YOLANDA BERNAL ZAMBRANO.**, bajo el radicado Numero **2020-374**. Para informarle que está pendiente de obedecer y cumplir lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali y fijar fecha de audiencia. Pasa a usted para lo pertinente.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 715

Observa el despacho que en el plenario reposa cuaderno del **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL**, dentro del cual se resuelve el recurso de apelación propuesto por el apoderado judicial de la señora **YOLANDA BERNAL ZAMBRANO** en contra del Auto No. 3055 del 01 de septiembre de 2022, el cual negó el decreto de prueba que oficia a la Notaria Trece del Circuito de Cali para aportar trámite de sucesión, en el cual, **LA HONORABLE SALA DE DECISIÓN LABORAL** mediante Auto Interlocutorio No. 051 del 09 de febrero de 2023, **CONFIRMÓ EL AUTO INTERLOCUTORIO No. 3055 DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, y condenó en costas en la instancia al apoderado judicial recurrente, por lo que dispondrá esta agencia judicial en obedecer y cumplir lo resuelto por la superioridad.

Así las cosas, debe fijarse fecha y hora para la realización de la audiencia prevista en el artículo 80 del C.P.T.S.S.

Aunado a lo anterior, se solicita a los apoderados judiciales abstenerse de requerir link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia.

Emerge necesario precisar, que, por regla general, las audiencias se llevarán a cabo de manera virtual, en el caso que la audiencia se realice de manera presencial, serán



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

contactados por parte de esta agencia judicial, con anticipación a la fecha fijada, para informarles el numero de la sala donde se llevara a cabo dicho acto.

RESUELVE

2

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL** mediante Auto Interlocutorio No. 051 del 09 de febrero de 2023, que **CONFIRMÓ EL AUTO INTERLOCUTORIO No. 3055 DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2022.**

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en Auto Interlocutorio No. 051 del 09 de febrero de 2023, proferido en segunda instancia, téngase como costas, la suma de **\$100.000,00**, a cargo de la demandante **YOLANDA BERNAL ZAMBRANO**; en favor de la demandada **COLPENSIONES.**

TERCERO: SEÑALAR fecha para que tenga lugar la audiencia de que **trata el artículo 80 DEL CPTSS**, el día **MARTES 13 DE JUNIO DE 2023 A LA 01:20 PM DE FORMA VIRTUAL.**

CUARTO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. y la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/17544134>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 013

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b34ceabdc54cc714a462ae526e88f016ae09cd2010b3e1639e064730aac8696**

Documento generado en 10/03/2023 03:27:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia. Carrera 10 Nro. 12 - 15, Piso 9. Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **JHON JAIRO OCHOA MEJIA** contra **JOSE URIEL ARIAS GUTIERREZ** como propietario del establecimiento de comercio **COMER COLD**, radicado bajo el Numero **2021-472**. Para informarle, que a la fecha no se ha logrado la comparecencia del demandado. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero del Año Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 590

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, encuentra el Despacho que, a través del **Auto Interlocutorio No. 296 de febrero de 2022**, se admitió la demanda y se ordenó la notificación del demandado **JOSE URIEL ARIAS GUTIERREZ** como propietario del establecimiento de comercio **COMER COLD**.

Conforme lo anterior, se tiene que, a través de correo electrónico del 18 de febrero de 2022, se notificó de la existencia del proceso al demandado al correo para notificaciones judiciales obrante en el certificado de existencia y representación legal, esto es comercold@hotmail.com, obrando constante de entrega, empero no acuse de recibido o leído por parte del demandado.

Así mismo, a través de memorial del 04 de marzo de 2022, el apoderado judicial del demandante, allega constancia de envío de la demanda y sus anexos al demandando al correo electrónico comercold@hotmail.com, a través de la empresa de mensajería PRONTO ENVIOS, con observación *"el correo electrónico fue entregado en el casillero del destinatario el día 16/02/2022"*, no obstante, no se cuente con constancia de acuse de recibido por parte del demandado, tal y como lo dispone la Corte Constitucional en sentencia C-420 del 2020, Magistrado Ponente Dr. Richard Ramírez Grisales:



"En el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje", por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-420-20 de 24 de septiembre de 2020,

En virtud de lo expuesto, procederá el despacho a **REQUERIR** al apoderado judicial de la parte demandante para que realice las gestiones tendientes a la notificación personal del demandado **COMER COLD**, toda vez que no obra glosa en el expediente que se haya agotado con la notificación a las direcciones físicas que posee el demandando, estas gestiones deberán realizarse mediante la **NOTIFICACION**, acompañada por copia informal del auto admisorio, del auto que ordena su notificación y de la demanda con su subsanación en este proceso, a todas las direcciones de notificaciones tanto físicas como electrónicas del demandado, en los términos estrictos del artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, o en su defecto, conforme a los artículos 291 y s.s. del CGP, en consonancia con el 29 y el 41 de CPTSS. Todo lo anterior, sin perjuicio de las diligencias que pudiere adelantar el Despacho para procurar el impulso del proceso en este aspecto.

Conforme lo anterior, y ante la necesidad de agotar en debida forma la notificación del demandando y en respeto al debido proceso y al derecho de contradicción y defensa que le asiste a las partes, no accederá el despacho a la solicitud de emplazamiento elevada por el apoderado judicial hasta tanto no se lleven a cabo las diligencias en mención.

En virtud de lo anterior el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de emplazamiento elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, por las razones manifestadas en precedencia.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante para que realice las gestiones tendientes a la notificación personal del demandado **COMER COLD**, estas deberán realizarse mediante la **NOTIFICACION**, acompañada por copia informal del auto admisorio, del auto que ordena su notificación y de la demanda con su subsanación en este proceso, a todas las direcciones de notificaciones tanto físicas como electrónicas



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia. Carrera 10 Nro. 12 - 15, Piso 9. Santiago de Cali – Valle del Cauca

del demandado, en los términos estrictos del artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, o, en su defecto, conforme a los artículos 291 y s.s. del CGP, en consonancia con el 29 y el 41 de CPTSS. Todo lo anterior, sin perjuicio de las diligencias que pudiere adelantar el Despacho para procurar el impulso del proceso en este aspecto.

TERCERO: PERMANEZCA el proceso en secretaria hasta tanto se lleven a cabo las diligencias en mención y se venzan los términos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERÍA

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c378ef053413b56640b0f0997e7ecae11b35d757dbb767448f931b4a89f74f5b**

Documento generado en 10/03/2023 03:48:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, de **LUZ STELLA BENAVIDES VARGAS** contra **ELECTRICOS DEL VALLE S.A**, radicado con el Numero **2022-00070**. Para informarle que, en el presente proceso, se contestó la demanda por parte del demandado **ELECTRICOS DEL VALLE S.A**, y se encuentra pendiente de fijar fecha de audiencia. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 718

El poder anexo al escrito de contestación cumple tanto con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de junio de 2022, por lo que resulta viable reconocer personería.

Revisado el escrito, de contestación de **ELECTRICOS DEL VALLE S.A**, se tiene que se ajusta a las exigencias contempladas en el artículo 31 del CPT y de la SS., por lo que se le tendrá por contestada la demanda.

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, deben fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S.

Aunado a lo anterior, se solicita a los apoderados judiciales abstenerse de requerir link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia.

Emerge necesario precisar, que, por regla general, las audiencias se llevarán a cabo de manera virtual, en el caso que la audiencia se realice de manera presencial, serán contactados por parte de esta agencia judicial, con anticipación a la fecha fijada, para informarles el numero de la sala donde se llevara a cabo dicho acto.

Así las cosas, el juzgado;



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la abogada **ZAHIRA GISELLE GARCIA MUÑOZ**, identificada con Cedula de Ciudadanía **No. 1.019.067.709** y portadora de la Tarjeta Profesional **No. 310.885** del CSJ como apoderada judicial de **ELECTRICOS DEL VALLE S.A.**

2

SEGUNDO: TÉNGASE POR CONTESTADA por parte de **ELECTRICOS DEL VALLE S.A.**, la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de **LUZ STELLA BENAVIDES VARGAS**.

TERCERO: SEÑALAR fecha para que tenga lugar la audiencia de que **trata el artículo 77 Y LA DEL ARTICULO 80 DEL CPTSS**, si a ello hubiere lugar, para el día **LUNES 05 DE JUNIO DEL AÑO 2023 A LAS 03:00 PM DE FORMA VIRTUAL.**

CUARTO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo **77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**. y la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/17547239>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3387c5759eaa615b2726dd6453a8112a5c39f3a3aac7c50d6894c0a5af892ad**

Documento generado en 10/03/2023 03:27:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia. Carrera 10 Nro. 12 - 15, Piso 9. Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **JOSE BERNARDO DELGADO LASSO** contra **RIOPAILA CASTILLA S.A**, radicado bajo el Numero **2022-034**. Para informarle, que a la fecha no se ha logrado la comparecencia del demandado. Pasa a usted para lo pertinente.

DERL LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero del Año Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 593

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, encuentra el Despacho que, a través del **Auto Interlocutorio No. 462 de febrero de 2022**, se admitió la demanda y se ordenó la notificación del demandado **RIOPAILA CASTILLA S.A.**

Conforme lo anterior, se tiene que, a través de correo electrónico del 25 de mayo de 2022, se comunicó de la existencia del proceso al demandado al correo para notificaciones judiciales obrante en el certificado de existencia y representación legal, esto es notificaciones@riopaila-castilla.com, el cual arrojó constancia de entrega._Sin embargo, la diligencia no obtuvo acuse de recibo en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

No obstante las gestiones de notificación adelantadas por el despacho, no se observan glosas en el expediente de que el apoderado judicial de la parte demandante, haya adelantado lo propio, por lo que, se le **REQUERIRÁ** para que realice las gestiones tendientes a la notificación personal del demandado **RIOPAILA CASTILLA S.A**, toda vez que no obra glosa en el expediente que se haya agotado con la notificación a las direcciones físicas y electrónicas que posee el demandando, estas gestiones deberán realizarse mediante la **NOTIFICACION**, acompañada por copia informal del auto admisorio, del auto que ordena su notificación y de la demanda con su subsanación en



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia. Carrera 10 Nro. 12 - 15, Piso 9. Santiago de Cali – Valle del Cauca

este proceso, a todas las direcciones de notificaciones tanto físicas como electrónicas del demandado, en los términos estrictos del artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, o en su defecto, conforme a los artículos 291 y s.s. del CGP, en consonancia con el 29 y el 41 de CPTSS. Todo lo anterior, sin perjuicio de las diligencias que pudiere adelantar el Despacho para procurar el impulso del proceso en este aspecto.

En virtud de lo anterior el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante, para que realice las gestiones tendientes a la notificación personal del demandado **RIOPAILA CASTILLA S.A.**, toda vez que no obra glosa en el expediente que se haya agotado con la notificación a las direcciones **físicas y electrónicas** que posee el demandando, estas gestiones deberán realizarse mediante la **NOTIFICACION**, acompañada por copia informal del auto admisorio y del auto ordena su notificación en el presente proceso, a todas las direcciones de notificaciones tanto físicas como electrónicas del demandado, en los términos estrictos del artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, o en su defecto, conforme a los artículos 291 y s.s. del CGP, en consonancia con el 29 y el 41 de CPTSS. Todo lo anterior, sin perjuicio de las diligencias que pudiere adelantar el Despacho para procurar el impulso del proceso en este aspecto.

SEGUNDO: PERMANEZCA el proceso en secretaria hasta tanto se lleven a cabo las diligencias en mención y se venzan los términos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA

Fabio Andres Obando Renteria

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5042126d1db18e3353c2ffabe378726645d3c6a002210edc3faf406126cc778d**

Documento generado en 10/03/2023 03:48:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, interpuesto por **DEYANIRA PEREZ GOMEZ** contra **FRANCISCO JOSE RIZO ANGULO**, radicado bajo el Numero **2022-086**. Informando que el presente asunto no ha sido posible la notificación del demandado. Pasa para lo pertinente.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 213

En atención al informe secretarial que antecede y revisado el expediente, advierte el despacho que, a través del Auto Interlocutorio No. 725 de marzo de 2022, se admitió la demanda en contra de **FRANCISCO JOSE RIZO ANGULO** y través del Auto Interlocutorio No. 856 de marzo de 2022, se ordenó su debida notificación.

Así las cosas, se procedió con la notificación de la demanda a los correos electrónicos del demandado, informados por el apoderado judicial, esto es, franciscojose.rizoangulo@hotmail.com y franciscojose.rizoangulo@gmail.com, sin embargo, no fue posible la entrega exitosa a ninguna de las direcciones electrónicas en cita.

Conforme lo anterior, procederá el despacho a **REQUERIR** al apoderado judicial del demandante, para que realice las gestiones tendientes a la notificación personal del demandado **FRANCISCO JOSE RIZO ANGULO**, toda vez que no obra glosa en el expediente que se haya agotado con la notificación a la dirección física obrante en el expediente esto es, **CARRERA 1 OESTE No. 9-89 APTO 202 CALI – VALLE**. Estas gestiones deberán realizarse mediante la **NOTIFICACION**, acompañada por copia informal del auto admisorio, del auto que ordena su notificación y de la demanda con su subsanación en este proceso, a todas las direcciones de notificaciones tanto físicas como electrónicas de conocerlas, conforme a los artículos 291 y s.s. del CGP, en consonancia con el 29 y el 41 de CPTSS o en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, de conocer direcciones electrónicas. Todo lo anterior, sin perjuicio de las diligencias que pudiese adelantar el Despacho para procurar el impulso del proceso en este aspecto.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
j13ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

Igualmente, se hace necesario requerir al apoderado judicial de la parte demandante para que dentro del término de 05 días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia manifieste, de conocerlas, respecto de nuevas direcciones de notificación electrónica del demandado.

2

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: NOTIFICAR al demandado **FRANCISCO JOSE RIZO ANGULO** a la dirección física **CARRERA 1 OESTE No. 9-89 APTO 202 CALI – VALLE, REQUERIENDO** al apoderado judicial de la parte demandante, para que realice las gestiones tendientes a la notificación personal, estas gestiones deberán realizarse mediante la **NOTIFICACION**, acompañada por copia informal del auto admisorio, del auto ordena su notificación y de la demanda con su subsanación en este proceso, a todas las direcciones de notificaciones tanto físicas como electrónicas del demandado, conforme a los artículos 291 y s.s. del CGP, en consonancia con el 29 y el 41 de CPTSS, o de conocer direcciones electrónicas, conforme el artículo 8 de la ley 2213 de junio de 2022. Todo lo anterior, sin perjuicio de las diligencias que pudiese adelantar el Despacho para procurar el impulso del proceso en este aspecto.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante a fin de que se sirvan allegar al proceso, de conocerlas, nuevas direcciones de notificación electrónica del demandado, conforme lo manifestado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

Santiago de Cali, veintitrés (23) febrero del año 2023

CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor
FRANCISCO JOSE RIZO ANGULO
CARRERA 1 OESTE No. 9-89 APTO 202 CALI - VALLE

No. Rad. elaboración	Naturaleza del proceso	Fecha
P-2022-086	Ordinario Laboral	23/02/2023
DEMANDANTE:	DEYANIRA PEREZ GOMEZ	
DEMANDADA:	FRANCISCO JOSE RIZO ANGULO	

SE COMUNICA

Al demandado **FRANCISCO JOSE RIZO ANGULO**, dentro del proceso ordinario laboral de la referencia, que en este despacho judicial se radicó con el **No 76001-31-05-013-2022-00086-00**, propuesto en su contra por la señora **DEYANIRA PEREZ GOMEZ**, y por Auto Interlocutorio No. 856 de marzo de 2022, se ordenó su notificación. Por lo cual debe comparecer a través del correo electrónico de este despacho judicial j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co , dentro de los **cinco (5) días siguientes** al recibido de esta comunicación a efecto de notificarle de manera virtual del auto admisorio de la demanda.

Se le advierte que, en caso de **NO COMPARECER** dentro del término señalado, se le **NOTIFICARÁ VIRTUALMENTE**, del auto admisorio de la demanda mediante la fijación del **aviso** de que trata el inciso 3 del artículo 291 del C.G.P, entregándosele para el evento traslado de la demanda y sus anexos.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, promovido por **GERMAN SERNA CARMONA** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SKANDIA S.A;** que correspondió por reparto electrónico y se radicó en este despacho bajo el número **2023-00072**, y se encuentra pendiente de su admisión. Sírvasse proveer.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo Dos mil Veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 268

En atención al informe secretarial que antecede, se procede a revisar el libelo de mandatorio presentado, con fundamento en los **artículos 25 y 26 del Código Procesal de Trabajo y la Seguridad Social en lo referente a la forma de presentación, requisitos y anexos de la demanda y en la ley 2213 del 13 de junio de 2022.**

Así las cosas, se tiene que la parte actora no cumple con los requisitos formales de las normas anteriores, por las siguientes razones:

1. Frente al envío de la demanda y sus anexos a las demandadas:

- 1.1** No obra constancia del envío de la demanda y sus anexos a la dirección para notificaciones judiciales de la demandada, tal como lo dispone el artículo **6 de la ley 2213 de junio de 2022**, por lo que deberá allegarse trazabilidad de que efectivamente se notifica la demanda y se hace remisión tanto del escrito de demanda como anexos de esta, a la parte demandada, conforme correo para notificaciones judiciales obrante en el certificado de existencia y representación legal allegado.

SE ADVIERTE QUE, EN CASO DE SUBSANAR, DEBERÀ PRESENTARSE NUEVO ESCRITO DE DEMANDA INTEGRAL CON TODAS LAS CORRECCIONES APLICADAS, Y ENVIAR ESTE A LAS DEMANDAS ALLEGANDO CONSTANCIA DE ELLO; SO PENA DE SU RECHAZO.



Teniendo en cuenta las irregularidades anteriormente mencionadas y ante la falta del presupuesto procesal como lo es la demanda en forma, se inadmitirá la misma, para que la parte interesada se sirva subsanar las irregularidades anotadas con anterioridad, dando cumplimiento a lo dispuesto en el **artículo 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y el artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022**, so pena de su rechazo **conforme lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso**, aplicable al laboral por autorización del **artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor (a) **GERMAN SERNA CARMONA** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SKANDIA S.A**; por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora, un término de cinco (5) días hábiles para que subsane los errores de que adolece, advirtiéndole que de no hacerlo se procederá con su rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al **Dr (a) GERARDO BALCAZAR VALERO**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 16.446.210** y TP No. **100.430** del CSJ, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme poder legalmente conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA

Firmado Por:

Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4916859baaf7cc933e120439ccf9751eb9f8ca9e0912bdb6bf549d3c5d4d650c**

Documento generado en 10/03/2023 03:27:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, promovido por **CARLOS ALBERTO GONZALEZ MARQUEZ** en contra de **IMPORTADORA CALI S.A – IMPOCALI S.A;** que correspondió por reparto electrónico y se radicó en este despacho bajo el número **2023-00078**, y se encuentra pendiente de su admisión. Sírvese proveer.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo Dos mil Veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 269

En atención al informe secretarial que antecede, se procede a revisar el libelo de mandatorio presentado, con fundamento en los **artículos 25 y 26 del Código Procesal de Trabajo y la Seguridad Social en lo referente a la forma de presentación, requisitos y anexos de la demanda y en la ley 2213 del 13 de junio de 2022.**

Así las cosas, se tiene que la parte actora no cumple con los requisitos formales de las normas anteriores, por las siguientes razones:

1. Frente al envío de la demanda y sus anexos a las demandadas:

- 1.1** No obra constancia del envío de la demanda y sus anexos a la dirección para notificaciones judiciales de la demandada, tal como lo dispone el artículo **6 de la ley 2213 de junio de 2022**, por lo que deberá allegarse trazabilidad de que efectivamente se notifica la demanda y se hace remisión tanto del escrito de demanda como anexos de esta, a la parte demandada, conforme correo para notificaciones judiciales obrante en el certificado de existencia y representación legal allegado.

SE ADVIERTE QUE, EN CASO DE SUBSANAR, DEBERÀ PRESENTARSE NUEVO ESCRITO DE DEMANDA INTEGRAL CON TODAS LAS CORRECCIONES APLICADAS, Y ENVIAR ESTE A LAS DEMANDAS ALLEGANDO CONSTANCIA DE ELLO; SO PENA DE SU RECHAZO.



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teniendo en cuenta las irregularidades anteriormente mencionadas y ante la falta del presupuesto procesal como lo es la demanda en forma, se inadmitirá la misma, para que la parte interesada se sirva subsanar las irregularidades anotadas con anterioridad, dando cumplimiento a lo dispuesto en el **artículo 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y el artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022**, so pena de su rechazo **conforme lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso**, aplicable al laboral por autorización del **artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor (a) **CARLOS ALBETO GONZALEZ MARQUEZ** en contra de **IMPORTADORA CALI S.A – IMPOCALI S.A;** por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora, un término de cinco (5) días hábiles para que subsane los errores de que adolece, advirtiéndole que de no hacerlo se procederá con su rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al **Dr. (a) RODRIGO RIVERA SANCHEZ**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 10.523.674** y TP No. **267.908** del CSJ, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme poder legalmente conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA

Firmado Por:

Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a422592026a80792b80864da22bcc843b4cea85783227468697bb1292a605d2**

Documento generado en 10/03/2023 03:27:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, promovido por **ANGELICA RIOS DE VALENCIA** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**; que correspondió por reparto electrónico y se radicó en este despacho bajo el número **2023-00080**, y se encuentra pendiente de su admisión. Sírvese proveer.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo Dos mil Veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 270

En atención al informe secretarial que antecede, se procede a revisar el libelo de mandatorio presentado, con fundamento en los **artículos 25 y 26 del Código Procesal de Trabajo y la Seguridad Social en lo referente a la forma de presentación, requisitos y anexos de la demanda y en la ley 2213 del 13 de junio de 2022.**

Así las cosas, se tiene que la parte actora no cumple con los requisitos formales de las normas anteriores, por las siguientes razones:

1. Frente al envío de la demanda y sus anexos a la demandada:

- 1.1** No obra constancia del envío de la demanda y sus anexos a la dirección para notificaciones judiciales de la demandada, tal como lo dispone el artículo **6 de la ley 2213 de junio de 2022**, por lo que deberá allegarse trazabilidad de que efectivamente se notifica la demanda y se hace remisión tanto del escrito de demanda como anexos de esta, a la parte demandada.

SE ADVIERTE QUE, EN CASO DE SUBSANAR, DEBERÀ PRESENTARSE NUEVO ESCRITO DE DEMANDA INTEGRAL CON TODAS LAS CORRECCIONES APLICADAS, Y ENVIAR ESTE A LAS DEMANDAS ALLEGANDO CONSTANCIA DE ELLO; SO PENA DE SU RECHAZO.



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teniendo en cuenta las irregularidades anteriormente mencionadas y ante la falta del presupuesto procesal como lo es la demanda en forma, se inadmitirá la misma, para que la parte interesada se sirva subsanar las irregularidades anotadas con anterioridad, dando cumplimiento a lo dispuesto en el **artículo 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y el artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022**, so pena de su rechazo **conforme lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso**, aplicable al laboral por autorización del **artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor (a) **ANGELICA RIOS DE VALENCIA** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**; por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora, un término de cinco (5) días hábiles para que subsane los errores de que adolece, advirtiéndole que de no hacerlo se procederá con su rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al **Dr. (a) DIANA MARCELA PRIETO SALDARRIAGA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía **No. 1.094.926.235** y TP No. **257.415** del CSJ, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme poder legalmente conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA

Fabio Andres Obando Renteria

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e2feb0fce620c751e031f63b48fd04db54182bc7969d9b88f5b2cd507c07b9e**

Documento generado en 10/03/2023 03:27:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, promovido **CAROLINA TOVAR OSORIO** en contra de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA COLFONDOS S.A**; que correspondió por reparto electrónico y se radicó en este despacho bajo el número **2023-00084**, y se encuentra pendiente de su admisión. Sírvasse proveer.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo Dos mil Veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 271

En atención al informe secretarial que antecede, se procede a revisar el libelo de mandatorio presentado, con fundamento en los **artículos 25 y 26 del Código Procesal de Trabajo y la Seguridad Social en lo referente a la forma de presentación, requisitos y anexos de la demanda y en la ley 2213 del 13 de junio de 2022.**

Así las cosas, se tiene que la parte actora no cumple con los requisitos formales de las normas anteriores, por las siguientes razones:

1. Frente al envío de la demanda y sus anexos a la demandada:

- 1.1** No obra constancia del envío de la demanda y sus anexos a la dirección para notificaciones judiciales de la demandada, tal como lo dispone el artículo **6 de la ley 2213 de junio de 2022**, por lo que deberá allegarse trazabilidad de que efectivamente se notifica la demanda y se hace remisión tanto del escrito de demanda como anexos de esta, conforme dirección obrante en el certificado de existencia y representación legal de la demandada.

SE ADVIERTE QUE, EN CASO DE SUBSANAR, DEBERÀ PRESENTARSE NUEVO ESCRITO DE DEMANDA INTEGRAL CON TODAS LAS CORRECCIONES APLICADAS, Y ENVIAR ESTE A LAS DEMANDAS ALLEGANDO CONSTANCIA DE ELLO; SO PENA DE SU RECHAZO.



Teniendo en cuenta las irregularidades anteriormente mencionadas y ante la falta del presupuesto procesal como lo es la demanda en forma, se inadmitirá la misma, para que la parte interesada se sirva subsanar las irregularidades anotadas con anterioridad, dando cumplimiento a lo dispuesto en el **artículo 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y el artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022**, so pena de su rechazo **conforme lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso**, aplicable al laboral por autorización del **artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor (a) **CAROLINA TOVAR OSORIO** en contra de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A;** por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora, un término de cinco (5) días hábiles para que subsane los errores de que adolece, advirtiéndole que de no hacerlo se procederá con su rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al **Dr. (a) JULIA MARTINEZ TRUQUE**, identificado (a) con cedula de ciudadanía **No. 1.118.291.969** y TP No. **233.202** del CSJ, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme poder legalmente conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ed73e25a48157bbf6ce18c6c3fe63de33b21624a15c8c5bd3cd65d847f47b72**

Documento generado en 10/03/2023 03:34:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali - Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral, en el cual obra como demandante la señora **JORGE EDUIN CARMONA PAVAS** contra **UNION METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A. UNIMETRO S.A. EN REORGANIZACION**; el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **2023-075**; informándole que se encuentra en estudio para admisión, inadmisión o rechazo de la demanda. Pasa para lo pertinente.



DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 711

SANTIAGO DE CALI, Marzo 9 de 2023

En atención al informe secretarial que antecede, se procede a revisar el libelo de mandatorio presentado, con fundamento en los artículos 25 y 26 del Código Procesal de Trabajo y la Seguridad Social en lo referente a la forma de presentación, requisitos y anexos de la demanda y en los artículos 2 y 6° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

1. En cuanto a los hechos de la demanda, es menester recordar que los hechos de la demanda, son la exposición de los fundamentos que sirven de base para las pretensiones; de forma tal que encaminen tanto al demandado al momento de contestar su demanda, a ejercer en debida forma su derecho a la defensa y contradicción respondiendo a cada uno de los hechos y a cada una de las pretensiones, y al juzgador, de saber que pretende el demandante, porque lo pretende y como pretende que se le conceda.

Aunado a lo dicho, es necesario resaltar que los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, deberán ser clasificados y enumerados; entonces dicha exposición fáctica es lo que se conoce como causa petendi, del



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

cual el (a) demandante deduce el derecho que reclama en las pretensiones, por ello cada pretensión debe tener uno o varios hechos en los cuales se soporta.

Narrar los hechos con precisión y claridad de la relación laboral entre las partes, trae beneficios no solamente para la inteligencia del problema jurídico que ellos plantean, sino para efectos probatorios, especialmente cuando se trata de declarar confeso al demandado cuando se presentan las circunstancias a las cuales se refiere el artículo 210 del Código de Procedimiento Civil, aplicable a esta ritualidad por autorización del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo anterior se precisa que:

- A. El apoderado judicial de la parte actora no aporta **constancia** de envío de la demanda y sus anexos por medio magnético a las demandadas, conforme lo reglado en el artículo 6 de la Ley 2213 del 2022, que cita:

“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”.

En lo posible, este documento debe dar constancia de la trazabilidad del envío realizado de la demanda con todos sus anexos. Con la certificación de los folios remitidos, de acuerdo con los requerimientos señalados en la citada Ley 2213 del 2022.

- B. La parte actora no suscribe los documentos aportados con la demanda, debe describirlos para poder confrontarlos con los aportados.

- C. Los hechos 1, 2, 3, no son hechos que devengan de la relación personal del demandante.

Teniendo en cuenta las irregularidades anteriormente mencionadas y ante la falta del presupuesto procesal como lo es la demanda en forma, se inadmitirá la misma, para que la parte interesada se sirva subsanar las irregularidades anotadas con anterioridad, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, so pena de su rechazo conforme lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso,



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

aplicable al laboral por autorización del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Así las cosas se,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería a la doctora **YULIET ANDREA MEDINA NARANJO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.671.532 y tarjeta profesional No. 156.144 del C.S. de la J., para que actué como apoderada judicial del señor **JORGE EDUIN CARMONA PAVAS**, según poder otorgado.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor **JORGE EDUIN CARMONA PAVAS**, por las razones expuestas.

TERCERO: CONCEDER a la parte actora, un término de cinco (5) días hábiles para que subsane los errores de que adolece, advirtiéndole que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2298cc20dcd192d2f651930529e2b20061443a164547cbe6893171f7b6cc06f9**

Documento generado en 10/03/2023 03:29:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali - Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral, en el cual obra como demandante la señora **KAREN JOHANA SIERRA MARTINEZ** contra **AUTOMATIZAMOS ZARALUM SAS**; el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **2023-077**; informándole que se encuentra en estudio para admisión, inadmisión o rechazo de la demanda. Pasa para lo pertinente.



DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 721DEBE

SANTIAGO DE CALI, Marzo 9 de 2023

En atención al informe secretarial que antecede, se procede a revisar el libelo de mandatorio presentado, con fundamento en los artículos 25 y 26 del Código Procesal de Trabajo y la Seguridad Social en lo referente a la forma de presentación, requisitos y anexos de la demanda y en los artículos 2 y 6° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

1. En cuanto a los hechos de la demanda, es menester rememorar que los hechos de la demanda, son la exposición de los fundamentos que sirven de base para las pretensiones; de forma tal que encaminen tanto al demandado al momento de contestar su demanda, a ejercer en debida forma su derecho a la defensa y contradicción respondiendo a cada uno de los hechos y a cada una de las pretensiones, y al juzgador, de saber que pretende el demandante, porque lo pretende y como pretende que se le conceda.

Aunado a lo dicho, es necesario resaltar que los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, deberán ser clasificados y enumerados; entonces dicha exposición fáctica es lo que se conoce como causa petendi, del cual el (a) demandante deduce el derecho que reclama en las pretensiones, por ello cada pretensión debe tener uno o varios hechos en los cuales se soporta.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

Narrar los hechos con precisión y claridad de la relación laboral entre las partes, trae beneficios no solamente para la inteligencia del problema jurídico que ellos plantean, sino para efectos probatorios, especialmente cuando se trata de declarar confeso al demandado cuando se presentan las circunstancias a las cuales se refiere el artículo 210 del Código de Procedimiento Civil, aplicable a esta ritualidad por autorización del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo anterior se precisa que:

- A. El apoderado judicial de la parte actora no aporta **constancia** de envío de la demanda y sus anexos por medio magnético a las demandadas, conforme lo reglado en el artículo 6 de la Ley 2213 del 2022, que cita:

“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”.

En lo posible, este documento debe dar constancia de la trazabilidad del envío realizado de la demanda con todos sus anexos. Con la certificación de los folios remitidos, de acuerdo con los requerimientos señalados en la citada Ley 2213 del 2022.

- B. *Debe la parte actora, aportar la liquidación de todas y cada una de las pretensiones de la demanda, indicando los extremos temporales, incluyendo las indemnizaciones incoadas, esto con el fin de determinar la cuantía.*
- C. *El hecho 8, no es un hecho, es una apreciación personal de la parte actora que no debe suscribirse en los hechos de la demanda.*
- D. *Debe aclarar la parte actora el nombre suscrito en el acápite de anexos, numeral 2° en el cual indica “Certificación existencia y representación HERMANOS NOGUERA ASOCIADOS SAS.*

Teniendo en cuenta las irregularidades anteriormente mencionadas y ante la falta del presupuesto procesal como lo es la demanda en forma, se inadmitirá la



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

misma, para que la parte interesada se sirva subsanar las irregularidades anotadas con anterioridad, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, so pena de su rechazo conforme lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso, aplicable al laboral por autorización del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Así las cosas se,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería al doctor **DERIAN ALEJANDRO FLOR RODRIGUEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.143.981.511 y tarjeta profesional No. 363.445 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de la demandante **KAREN JOHANA SIERRA MARTINEZ**, según poder otorgado.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por la señora **KAREN JOHANA SIERRA MARTINEZ**, por las razones expuestas.

TERCERO: CONCEDER a la parte actora, un término de cinco (5) días hábiles para que subsane los errores de que adolece, advirtiéndole que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA.

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84733d2c06d7c73cb87e47623338a26e37015ac461ec6d21670c4793ba022379**

Documento generado en 10/03/2023 03:29:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali - Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral, en el cual obra como demandante la señora **JENNIFER MURILLO PAZ** contra **IPS SANACION Y VIDA**; el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **2023-079**; informándole que se encuentra en estudio para admisión, inadmisión o rechazo de la demanda. Pasa para lo pertinente.



DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 727

SANTIAGO DE CALI, Marzo 9 de 2023

En atención al informe secretarial que antecede, se procede a revisar el libelo de mandatorio presentado, con fundamento en los artículos 25 y 26 del Código Procesal de Trabajo y la Seguridad Social en lo referente a la forma de presentación, requisitos y anexos de la demanda y en los artículos 2 y 6° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

1. En cuanto a los hechos de la demanda, es menester rememorar que los hechos de la demanda, son la exposición de los fundamentos que sirven de base para las pretensiones; de forma tal que encaminen tanto al demandado al momento de contestar su demanda, a ejercer en debida forma su derecho a la defensa y contradicción respondiendo a cada uno de los hechos y a cada una de las pretensiones, y al juzgador, de saber que pretende el demandante, porque lo pretende y como pretende que se le conceda.

Aunado a lo dicho, es necesario resaltar que los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, deberán ser clasificados y enumerados; entonces dicha exposición fáctica es lo que se conoce como causa petendi, del cual el (a) demandante deduce el derecho que reclama en las pretensiones, por ello cada pretensión debe tener uno o varios hechos en los cuales se soporta.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

Narrar los hechos con precisión y claridad de la relación laboral entre las partes, trae beneficios no solamente para la inteligencia del problema jurídico que ellos plantean, sino para efectos probatorios, especialmente cuando se trata de declarar confeso al demandado cuando se presentan las circunstancias a las cuales se refiere el artículo 210 del Código de Procedimiento Civil, aplicable a esta ritualidad por autorización del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo anterior se precisa que:

- A. *Debe la parte actora, aportar el Certificado de Existencia y Representación de la entidad demandada, la liquidación de todas y cada una de las pretensiones de la demanda, indicando los extremos temporales, incluyendo las indemnizaciones incoadas, esto con el fin de determinar la cuantía.*
- B. *Debe indicar en la demanda quien es el representante legal de la entidad demanda.*
- C. *Algunas copias de los anexos, son muy borrosas, por lo que deberá aportarlas nuevamente de tal forma que observen con claridad.*

Teniendo en cuenta las irregularidades anteriormente mencionadas y ante la falta del presupuesto procesal como lo es la demanda en forma, se inadmitirá la misma, para que la parte interesada se sirva subsanar las irregularidades anotadas con anterioridad, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, so pena de su rechazo conforme lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso, aplicable al laboral por autorización del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Así las cosas se,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería al doctor **HARRY ROLANDO ORTIZ GRANJA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 87.433.179 y tarjeta profesional No. 370.613 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de la demandante **JENNIFER MURILLO PAZ**, según poder otorgado.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por la señora **JENNIFER MURILLO PAZ**, por las razones expuestas.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

TERCERO: CONCEDER a la parte actora, un término de cinco (5) días hábiles para que subsane los errores de que adolece, advirtiéndole que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA.

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 20db0d7026614c6f80ef3728a13e86442ff8bd961bc2ff813081ec58ebe88826
Documento generado en 10/03/2023 03:29:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali - Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral, en el cual obra como demandante la señora **BERENICE OROBIO** contra **COLPENSIONES**; el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **2023-083**; informándole que se encuentra en estudio para admisión, inadmisión o rechazo de la demanda. Pasa para lo pertinente.



DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 728

SANTIAGO DE CALI, Marzo 9 de 2023

En atención al informe secretarial que antecede, se procede a revisar el libelo de mandatorio presentado, con fundamento en los artículos 25 y 26 del Código Procesal de Trabajo y la Seguridad Social en lo referente a la forma de presentación, requisitos y anexos de la demanda y en los artículos 2 y 6° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

1. En cuanto a los hechos de la demanda, es menester rememorar que los hechos de la demanda, son la exposición de los fundamentos que sirven de base para las pretensiones; de forma tal que encaminen tanto al demandado al momento de contestar su demanda, a ejercer en debida forma su derecho a la defensa y contradicción respondiendo a cada uno de los hechos y a cada una de las pretensiones, y al juzgador, de saber que pretende el demandante, porque lo pretende y como pretende que se le conceda.

Aunado a lo dicho, es necesario resaltar que los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, deberán ser clasificados y enumerados; entonces dicha exposición fáctica es lo que se conoce como causa petendi, del cual el (a) demandante deduce el derecho que reclama en las pretensiones, por ello cada pretensión debe tener uno o varios hechos en los cuales se soporta.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

Narrar los hechos con precisión y claridad de la relación laboral entre las partes, trae beneficios no solamente para la inteligencia del problema jurídico que ellos plantean, sino para efectos probatorios, especialmente cuando se trata de declarar confeso al demandado cuando se presentan las circunstancias a las cuales se refiere el artículo 210 del Código de Procedimiento Civil, aplicable a esta ritualidad por autorización del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo anterior se precisa que:

- A. El apoderado judicial de la parte actora no aporta **constancia** de envío de la demanda y sus anexos por medio magnético a las demandadas, conforme lo reglado en el artículo 6 de la Ley 2213 del 2022, que cita:

“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”.

En lo posible, este documento debe dar constancia de la trazabilidad del envío realizado de la demanda con todos sus anexos. Con la certificación de los folios remitidos, de acuerdo con los requerimientos señalados en la citada Ley 2213 del 2022.

- B. Los hechos 8,10,11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, no son hechos, son apreciaciones personales del apoderado judicial de la parte actora que, no debe suscribirse en los hechos de la demanda.

- C. *Np aporta la parte actora, la pruebas documentales descrita en el acápite de Debe aclarar la parte actora el nombre suscrito en el acápite de pruebas documentales. Tales como fotos descritas en la misma.*

- D. Indica la parte actora en el acápite de Competencia y Cuantía, como “Mínima cuantía no superior a 40 SMMLV, que no existe en la legislación laboral, por lo que deberá corregir de acuerdo a la norma laboral.

Teniendo en cuenta las irregularidades anteriormente mencionadas y ante la falta del presupuesto procesal como lo es la demanda en forma, se inadmitirá la



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

misma, para que la parte interesada se sirva subsanar las irregularidades anotadas con anterioridad, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, so pena de su rechazo conforme lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso, aplicable al laboral por autorización del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Así las cosas se,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería al doctor **EDGAR POSSO VINASCO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.649.941 y tarjeta profesional No. 257.218 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de la demandante **BERENICE OROBIO**, según poder otorgado.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por la señora **BERENICE OROBIO**, por las razones expuestas.

TERCERO: CONCEDER a la parte actora, un término de cinco (5) días hábiles para que subsane los errores de que adolece, advirtiéndole que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA.

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7393d83d6b9090e4734589eedd6bb44f202d8e1ef7fb787aad58295c18f24b97**

Documento generado en 10/03/2023 03:29:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>